

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

23 SEP 2021

REF: 11001-40-03-043-2020-000169-00

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación procurada al correo electrónico del demandado¹, pues recaba el Despacho que el artículo 08 del Decreto 806 del 2020 es **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA** a las normas procesales legales vigentes; por ende, **su aplicación se dará por disposición del juez** y no por autonomía de las partes, y en ese orden, si bien mediante escrito obrante a folios 26 y 27, el demandante informó que procedería a notificar al extremo pasivo a la dirección electrónica, también lo es, que a dicho escrito a la fecha en que fue notificado el demandado, no se le había impartido aprobación alguna por el Despacho. Aunado a que no se advierte que se hubieran remitido los anexos que conforme lo prevé la norma antes citada, debieron remitirse al destinatario (traslado de la demanda y mandamiento de pago)

Por lo anterior, la demandante, **proceda a reanudar las diligencias de notificación** al demandado **JUAN MANUEL MOSQUERA LEAL**, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, **o en su defecto, se autoriza que pueda enterar al demandado haciendo uso del derrotero previsto en el artículo 08 del Decreto en mención, siempre y cuando satisfaga los requisitos exigidos por dicha norma.** Adicionalmente, deberá allegar **cotejo o certificación** que dé cuenta que la providencia a notificar y sus anexos si fueron remitidos al destinatario.

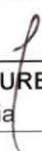
Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 24 SEP 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 108


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

H.Q.

¹ Folios 27 a 31